



SUCESION

PROCESO 08001405300320220007800

DEMANDANTE HERMENCIA OBANDO DE QUIÑONES

CAUSANTE LUIS SEGUNDO QUIÑONES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente escrito de subsanación requerido en el auto que antecede, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 17 de febrero de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESION

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320220007800
DEMANDANTE HERMENCIA OBANDO DE QUIÑONES
CAUSANTE LUIS SEGUNDO QUIÑONES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 17 de febrero de 2022, que señaló; *“No se dio aplicación al numeral 8º del Art. 489 del C.G.P., pues la parte actora no allegó la **prueba** del estado civil de los asignatarios cuya existencia se referencia en la demanda”.*

A su vez en escrito de subsanación solo se indicó que se aportó registro civil de matrimonio de la señora Hermencia Obando De Quiñones obrante en la demanda y se limitó a manifestar bajo juramento el estado civil de los señores María Carmenza, José Robinson y Juana Liner Quiñones Obando respectivamente, sin allegar lo requerido. Razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión intestada, promovida por la señora HERMENCIA OBANDO DE QUIÑONES del causante LUIS SEGUNDO QUIÑONES (Q.E.P.D.), de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569a216cde5c1195021e44f122b19605d1afe96ce11cddebe58005423ac03618

Documento generado en 15/03/2022 11:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>